

Facultan a PETROPERU firmar contratos para explotar petróleo dentro de 50 Km. de fronteras

DECRETO LEY N° 18883

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que la producción petrolífera del país no satisface los requerimientos del mercado interno, por lo que resulta de interés y necesidad nacional desarrollar las áreas con posibilidades petrolíferas, situadas dentro de los 50 kilómetros de las fronteras, y que están asignadas a Petróleos del Perú en virtud del Decreto-Ley No. 14473;

Que para alcanzar tal finalidad debe autorizarse a Petróleos del Perú, a celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los contratos pertinentes;

De conformidad con el Artículo 6° del Decreto-Ley No. 17440 y el Artículo 36° de la Constitución del Estado;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto arrobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Declárase de necesidad nacional la prospección, exploración y explotación de las áreas petrolíferas e hidrocarburos análogos que se encuentran ubicadas dentro de los cincuenta kilómetros de fronteras, así como el transporte de dichos productos.

Artículo 2° — Autorízase a Petróleos del Perú a celebrar contratos para la prospección, exploración y explotación, en las áreas a que se refiere el artículo anterior, incluyéndose el de transporte con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 3° — En los contratos a que se refiere el artículo anterior el pago podrá efectuarse en dinero o en especie, debiendo ser autorizados por el Poder Ejecutivo previa opinión favorable del Comando Conjunto de la Fuerza Armada con fines de seguridad nacional.

Artículo 4° — Derógase o modifícase, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos setentiuano.

General de División E.P. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E.P. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. FERNANDO ELIAS APARICIO, Ministro de Marina.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División E. P., ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación. Contralmirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

General de Brigada E. P., ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura. General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADERA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones. Encargado de la Cartera de Pesquería.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Mavor General FAP. FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. ALBERTO JIMENEZ DE LUCCIO, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E. P., PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Junio de 1971.

General de División E.P. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E.P. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP. FERNANDO ELIAS APARICIO.

General de División E. P., ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

General de Brigada E. P., JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI.